

**14448** RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1980, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se notifica a los Ayuntamientos las liquidaciones de sus participaciones en los Impuestos del Estado recaudados en 1979.

Conocida la recaudación de los Impuestos del Estado de 1979, en la que tienen participaciones los Ayuntamientos, a las que se refieren los apartados e), f) y g), del artículo 121, del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor disposiciones de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, procede dar publicidad a las liquidaciones que determinan las cantidades que corresponden a los Ayuntamientos por dichas participaciones, cumplimentando con ello lo dispuesto en el artículo 125 de dicho Decreto.

A) Liquidación de la participación municipal del 4 por 100 de los impuestos indirectos del ejercicio de 1979, según detalle: El importe de este 4 por 100 de indirectos (cuya recaudación total fue de 833.961.559.837 pesetas) asciende a 25.358.462.393 pesetas, y su distribución conforme al artículo 123 del Real Decreto es la siguiente:

1. La compensación a los Ayuntamientos mineros por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de minas, fijada en la cifra que resulta de añadir a lo abonado en el ejercicio anterior un 13 por 100 más, 249.292.266 pesetas.

2. El beneficio económico a favor de los Municipios fusionados e incorporados hasta el 31 de diciembre de 1976, por el importe de la cuota adicional de agrupación, 36.098.817 pesetas.

3. El resto de pesetas 25.073.071.310, se distribuye en atención al número de habitantes de cada Municipio en la forma siguiente:

Grupos de Municipios	Habitantes de cada grupo	Coefic.	Puntos	Cuota de ptas./hab.
1.º De más de 1.000.000 de habitantes ... ..	4.979.193	1,8	8.962.547	950,704
2.º Más de 100.000 hasta 1.000.000 de habitantes.	8.717.717	1,6	13.948.347	845,070
3.º Más de 20.000 hasta 100.000 habitantes ...	6.749.921	1,4	9.449.889	739,436
4.º Más de 5.000 hasta 20.000 habitantes ... ..	7.040.688	1,2	8.448.826	633,803
5.º Que no exceden de 5.000 habitantes ... ..	6.662.005	1,0	6.662.005	528,169
Suma ... ..			47.471.614	

Dividiendo el importe a distribuir de 25.073.071.310 entre la suma de puntos de 47.471.614, resulta una cuota de pesetas/habitante de 528,169 para el grupo 5.º; las cuotas de los demás grupos han resultado de multiplicar las referidas 528,169 por el coeficiente respectivo. Como en el ejercicio de 1979 fueron ya abonadas entregas a cuenta, quedan por abonar las siguientes cuotas resto:

Grupos de Municipios	Cuota anual	Cuota a cta.	Cuota resto
1.º	950,704	911,640	39,064
2.º	845,070	810,360	34,710
3.º	739,436	709,080	30,356
4.º	633,803	607,680	26,123
5.º	528,169	506,400	21,769

En la anterior liquidación se han tomado los habitantes de derecho del Censo de Población al 31 de diciembre de 1975. Los habitantes de Ceuta y Melilla se han estimado en el 50 por 100 y los de los Municipios canarios en el 17 por 100, conforme determina el apartado c) del artículo 123.

B) Liquidación de la participación municipal del 90 por 100 de Lujo —tenencia y disfrute de automóviles—, y la del 90 por 100 de Renta de las Personas Físicas —plusvalías inmobiliarias—, según detalle:

90 por 100 de la recaudación en 1979 de Lujo (automóviles) ... ..	1.911.933.346
90 por 100 de la recaudación en 1979 de Renta de las Personas Físicas (plusvalías) ... ..	36.000.000
Suma de las dos participaciones ... ..	1.947.933.346

Durante el ejercicio de 1979 se abonaron entregas a cuenta de dichas participaciones, de cuantía

igual al 90 por 100 de lo recaudado por Lujo (automóviles), desde el 1 de noviembre de 1977 hasta el 31 de octubre de 1978 ... ..	1.934.550.000
Importe del 90 por 100 de Renta —plusvalías— ... ..	36.000.000
Suma ... ..	1.970.550.000

Por redondeo en la confección de nóminas tan sólo se abonó ... .. 1.969.759.084

En consecuencia, existe un exceso de abono por tales conceptos de ... .. 21.825.738

C) Liquidación correspondiente al ejercicio de 1980 por el concepto de «Subvención del Estado a los Ayuntamientos por la supresión del Impuesto de Lujo —tenencia y disfrute de automóviles—», que se recoge en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, sobre medidas económicas —fiscales complementarias de la elevación del precio de los productos petrolíferos.

El importe de tal subvención compensatoria es de igual cuantía a la suma del 90 por 100 de la recaudación de 1979 del Impuesto de Lujo —tenencia y disfrute de automóviles—, pesetas ...	1.911.933.346
y lo recaudado por Patente Nacional de Automóviles ... ..	1.172.028

Total importe de la subvención ... .. 1.913.105.374

La distribución de esta cantidad se verifica con arreglo al mismo criterio que el seguido con la participación del 4 por 100 de indirectos, con la única excepción de estimar los habitantes de Ceuta, Melilla y Municipios canarios por el total de su población, según detalle:

Grupos de habitantes	Coeficientes	Cuota de ptas./hab. al año
1.º 4.979.193	1,8	8.962.547
2.º 9.223.976	1,6	14.758.361
3.º 6.998.984	1,4	9.798.577
4.º 7.341.590	1,2	8.809.908
5.º 6.744.768	1	6.744.768
		49.074.161

Dividiendo el importe de la subvención 1.913.105.374 pesetas por la cifra de los puntos 49.074.161, resulta una cuota de pesetas/habitante de 38,9839 para el grupo 5.º, y las cuotas de los demás grupos resultan de multiplicar ésta por el coeficiente respectivo.

Ahora bien, el exceso abonado en 1979 de 21.825.738 pesetas por la participación de Lujo —automóviles—, procede que se reintegre mediante retenciones en la referida subvención por la supresión de dicha participación, de manera que las nóminas del presente año 1980 están disminuidas en tal cuantía, según detalle:

Grupo de habitantes	Disminución de la cuota ptas./hab.	A percibir cuota de ptas./hab. en 1980
1.º	0,8004	69,3706
2.º	0,7115	81,6627
3.º	0,6225	53,9549
4.º	0,5336	46,2470
5.º	0,4447	38,5392

Por los Gobiernos Civiles se ordenará la publicidad de las anteriores liquidaciones en el «Boletín Oficial» de sus provincias para el conocimiento de los Ayuntamientos de su demarcación respectiva.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, Angel Marón Gómez.

**14449** RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1980 de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 159 concedida al Banco de Fomento, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Fomento S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, acuerda que la autorización número 159 concedida el 5 de diciembre de 1964, a la citada Entidad se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Toledo*

Talavera de la Reina, sucursal en avenida Muñoz Urra, número 24, a la que se la asigna el número de identificación 45-27-01.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**14450** REAL DECRETO 1320/1980, de 23 de mayo, por el que se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de la Sierra de Gredos.

La sierra de Gredos y su zona de influencia constituye una entidad territorial de características socioeconómicas y ambientales de especial interés desde el punto de vista de la ordenación del territorio. Tales características derivan principalmente de la importancia de los recursos territoriales de la sierra de Gredos —especialmente por lo que se refiere a sus valiosos espacios naturales—, de la situación socioeconómicamente deprimida de la población local y de la proximidad del área a grandes centros urbanos que inducen una gran demanda de ocupación y usos territoriales.

Dichas características dan origen a una problemática urgente de planeamiento territorial que, desde hace tiempo, ha sido estudiada por la Administración, mediante estudios temáticos o sectoriales realizados por diversos Organismos. El carácter especializado de estos planteamientos se pretendió salvar en un principio mediante la formulación de un plan especial y, definitivamente, en su sesión del veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, la Comisión Interministerial del Medio Ambiente acordó recomendar la redacción de un plan director territorial de coordinación de ámbito comarcal como figura de planeamiento más adecuada para tratar la ordenación territorial de la sierra de Gredos y su zona de influencia.

En su virtud, a solicitud de las Diputaciones Provinciales de Avila y de Cáceres, del Consejo General de Castilla y León y de la Junta de Extremadura, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo uno.—Uno. Se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de la Sierra de Gredos, cuya elaboración y aprobación se realizará en los términos establecidos en el vigente texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Dos. El ámbito territorial del plan es el constituido por los términos municipales de las provincias de Avila y Cáceres que se relacionan en el anexo de este Real Decreto.

Artículo dos.—Uno. A los efectos establecidos en el artículo anterior, se crea la Comisión del Plan Director Territorial de la Sierra de Gredos, integrada por: dos representantes de los municipios del ámbito del plan de la provincia de Avila, uno del área Norte de dicho ámbito y otro del área Sur; un representante de los municipios del ámbito de la provincia de Cáceres; un representante de la Diputación Provincial de Avila; un representante de la Diputación Provincial de Cáceres; un representante del Consejo General de Castilla y León; un representante de la Junta de Extremadura, y un representante designado por cada uno de los Delegados provinciales en Avila y Cáceres del Ministerio de Agricultura. La Comisión estará presidida por el Director general del Centro de Estudios de Ordenación Territorial y Medio Ambiente, quien asimismo podrá convocar para asuntos relacionados con su competencia a representantes de los diversos Departamentos ministeriales.

Dos. Los miembros de la Comisión del Plan Director Territorial de Gredos, representantes de cada una de las Entidades y Organismos mencionados serán designados respectivamente por cada Entidad u Organismo representado. Los representantes de los grupos de municipios de Avila y de Cáceres situados en el ámbito del plan serán designados a través de las Diputaciones Provinciales respectivas.

Artículo tres.—Uno. El Centro de Estudios de Ordenación Territorial y Medio Ambiente (CEOTMA), con cargo a su presupuesto, proveerá a la Comisión a que se refiere el artículo precedente de un equipo técnico, bajo la dirección de un funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El equipo técnico actuará como órgano de trabajo de la Comisión y su Director, además de ser responsable del funcionamiento del equipo técnico como tal, lo será también de orientar los trabajos de acuerdo con las directrices y programas acordados por la Comisión.

Dos. En el caso en que para la formación del equipo técnico el CEOTMA recurriese a la contratación de estudios o de servicios técnicos, la Comisión tendrá vista e información en el procedimiento de selección de firmas.

Artículo tres.—Uno. El Centro de Estudios de Ordenación dinación de la Sierra de Gredos se elaborará en tres etapas:

- Estudios básicos.
- Estudios de alternativas.
- Desarrollo del plan.

La primera, que constituye la base metodológica e informativa de los trabajos, comprenderá el diseño de las metodologías operativas, la compilación y elaboración de la abundante documentación antecedente que existe sobre el área de estudio, la producción de la necesaria información complementaria, los estudios de apoyo para la definición de alternativas principales de planeamiento. Sobre la base de los trabajos de esta primera etapa, y en particular a partir del planteamiento de alternativas, la Comisión se pronunciará sobre cuales de ellos deben preferentemente orientarse el estudio de alternativas, a fin de concentrar hacia objetivos progresivamente más concretos los trabajos del equipo técnico. La segunda etapa comprenderá el estudio particular de cada una de las alternativas retenidas y un análisis de evaluación que permita presentar en términos prácticos las opciones posibles a un proceso de decisión de carácter político a nivel de la Comisión. La tercera etapa, una vez se hubiera pronunciado la Comisión sobre qué opción u opciones adoptar, desarrollará el plan en consecuencia, entendiéndose que tal desarrollo incluye la identificación y programación de todas las actuaciones en que, en definitiva, consiste el plan.

Dos. La Comisión establecerá normas apropiadas para hacer efectiva su alta dirección del plan mediante el establecimiento de un régimen suficiente de informes periódicos sobre la marcha de los trabajos y reuniones de seguimiento con el equipo técnico.

Tres. La Comisión establecerá los procedimientos que estime más eficaces con vistas a que sus orientaciones al equipo técnico, con motivo de autorizar el pase de una etapa de trabajo a otra, sean consecuencia de acuerdos adoptados con la participación de los municipios integrantes del ámbito territorial del plan.

Artículo cinco.—La redacción del Plan Director Territorial de Coordinación de la Sierra de Gredos, cuya aprobación se tramitará de acuerdo con las disposiciones vigentes, se programará de modo que las dos primeras etapas queden completadas dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de constitución de la Comisión del Plan y que la tercera quede terminada dentro de los ocho meses siguientes. Se entenderá que este último plazo se estipula sobre la base de que la autorización de la Comisión al equipo técnico para la iniciación de la tercera etapa se producirá no más tarde de dos meses después de haber recibido los documentos finales correspondientes al conjunto de las etapas primera y segunda.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

**ANEXO**

**Relación de municipios incluidos en el ámbito del Plan Director Territorial de Coordinación de la Sierra de Gredos**

*Provincia de Avila*

El Tiemblo.	El Hornillo.
Barraco.	Arenas de San Pedro.
San Juan de la Nava.	Puerto Castilla.
Casillas.	Gil García.
Navahondilla.	Poyales del Hoyo.
Santa María del Tiétar.	Guisando.
Sotillo de la Adrada.	Hoyos del Espino.
Higuera de las Dueñas.	Hoyos del Collado.
Fresnedilla.	Navalacruz.
La Adrada.	Hoyocasero.
Piedralaves.	Navalosa.
Navaluenga.	Navarreisca.
Navalmoral.	Serranillos.
San Juan del Molinillo.	Gavilanes.
Navarredondilla.	Pedro Bernardo.
Burgohondo.	Lanzahita.
Casavieja.	Mombeltran.
Mijares.	Santa Cruz del Valle.
Navatalgordo.	San Esteban del Valle.
Navasquera.	Villarejo del Valle.
El Arenal.	Cuevas del Valle.